

Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

1

Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica

Ley N.º 8684

TABLA DE CONTENIDO

Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	3
ARTÍCULO 5.....	3
ARTÍCULO 6.....	3

• DE •

COSTA RICA

⚖

Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

2

Nº 8684

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA HACER EFECTIVA LA EDUCACIÓN ESTATAL

A DISTANCIA POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TELEVISIVA Y RADIOFÓNICA

ARTÍCULO 1

Otórgase a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), en concesión especial y por un período de treinta (30) años renovable por períodos iguales, una frecuencia de radio en la banda FM, con sus respectivas frecuencias de enlace, y una frecuencia de televisión en las bandas UHF o VHF, con su respectiva frecuencia principal, frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas o sus equivalentes, en caso de que las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo lo requieran, para el cumplimiento de su objetivo fundamental de llevar la educación y la cultura a toda la población nacional, mediante los medios de comunicación social.

⚖

Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

ARTÍCULO 2

El Estado no cobrará ninguna contraprestación, canon ni tarifa a la UNED, por el uso de las frecuencias dadas en concesión especial por esta Ley, y gozará de toda exención sobre el pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 3

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en el momento de aprobarse esta Ley, el Poder Ejecutivo dará prioridad a la UNED en la entrega de las frecuencias a que se refiere el artículo 1.

ARTÍCULO 4

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley general de telecomunicaciones, N° 8642, recuperará de las frecuencias de radiodifusión y televisión que se encuentren sin uso o siendo explotadas en forma irregular, las requeridas para que sean otorgadas a la UNED.

ARTÍCULO 5

La presente concesión estará sujeta a la Ley de radio, N° 1758, de 19 de junio de 1954, y sus reformas.

ARTÍCULO 6

Declárase de interés público el uso de las frecuencias otorgadas a la UNED por esta Ley.

Rige a partir de su publicación.



Ley para hacer efectiva la Educación Estatal a Distancia por medios de Comunicación Televisiva y Radiofónica

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

4

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil ocho.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖